



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**San José de la Montaña, Antioquia**  
Código Geográfico: 056584089001

Martes, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0190/2021**

**PROVIDENCIA:** Ordena emplazamiento del accionado y decreta otra medida cautelar previa.  
**ÁREA:** Civil.  
**RADICADO:** 05-658-40-89-001+2020-00083-00.  
**PROCESO:** Ejecutivo de Mínima Cuantía.  
**DEMANDANTE:** Banco Agrario de Colombia S. A.  
**DEMANDADO:** Roberto Elías Callejas Chavarría.

Dentro de este proceso civil ejecutivo singular de mínima cuantía que promueve la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., por intermedio de su representante legal y a través de apoderada judicial, en contra del señor ROBERTO ELÍAS CALLEJAS CHAVARRÍA, se ha pedido el emplazamiento de este, por la notificación fallida a través de correo certificado, al igual que el embargo de los remanentes en otro proceso, temas que se proceden a resolver.

**Capítulo I**  
**Del emplazamiento**

De acuerdo con el escrito y anexos que allega la parte actora, por correo electrónico (folios digitales 76 a 130), se demuestra que se intentó la notificación por correo certificado al señor CALLEJAS CHAVARRÍA, a través de la empresa de correos más conocida como **4-72**, siendo devuelto el paquete al remitente, por no residir o laborar el destinatario en la dirección registrada para el envío, como también se confirmó por el Despacho en la página Web, según se observa, así (folios 77, 78, 79 y 213 a 216):

Señor(a) Nombre: ROBERTO ELIAS CALLEJAS CHAVARRIA Dirección: Carrera 29 Nro. 50-52 Ciudad: San José de La Montaña, Antioquia	Fecha: DD MM AAAA  Servicio Postal Autorizado
---	--

Datos del Destinatario:			
Nombre:	ROBERTO ELIAS CALLEJAS CHAVARRIA	Ciudad:	SAN JOSE DE LA MONTAÑA_ANTIOQUIA
Dirección:	CARRERA 29 # 50 52	Departamento:	ANTIOQUIA
Carta asociada:	Código envío paquete:	Quién Recibe:	Envío Ida/Regreso Asociado:
Fecha	Código Operativa	Estado	Observaciones
07/10/2020 11:26 AM	PO.YARUMAL	Admido	
07/10/2020 04:23 PM	PO.YARUMAL	En proceso	
09/10/2020 05:31 PM	PO.MEDELLIN	En proceso	
21/10/2020 02:58 PM	PO.MEDELLIN	No reside - dev a remitente	
26/10/2020 02:01 PM	PO.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	
06/11/2020 10:31 AM	PO.MEDELLIN	devolución entregada a remitente	
09/11/2020 04:28 PM	PO.MEDELLIN	Digitalizado	

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rechusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	08/10/20	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	90m, Balsa Coma	Nombre del distribuidor:	
C.C.	2140368	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Este envío no va a ser del.	Observaciones:	

### Detalles del Envío

DESTINO	FECHA/HORA	CIUDAD	MOVIMIENTO
PO.MEDELLIN	3/11/2020 10:30:55 a. m.	MEDELLIN_ANTIOQUIA	REGADO REMITENTE
PO.MEDELLIN	29/10/2020 5:16:00 a. m.	MEDELLIN_ANTIOQUIA	ARRIBA A CARTERO
CD.MEDELLIN	26/10/2020 2:01:35 p. m.	MEDELLIN_ANTIOQUIA	ABERTURA DE PIEZA POSTAL
PO.MEDELLIN	23/10/2020 2:56:53 p. m.	MEDELLIN_ANTIOQUIA	EMISION DE DESPACHO
PO.MEDELLIN	23/10/2020 2:24:33 p. m.	MEDELLIN_ANTIOQUIA	CONFECION DE PIEZA POSTAL
PO.MEDELLIN	19/10/2020 2:56:53 p. m.	MEDELLIN_ANTIOQUIA	ENVIO NO ENTREGADO

Así que, ante el resultado no positivo para lograr la notificación, la parte actora, en el escrito con el cual anexa toda la documentación como soporte, dice:

Por lo anterior y teniendo en cuenta que, no se pudo ubicar al aquí demandado, le solicito al despacho que de conformidad con el decreto 806 de junio de 2020, se incluya a este en el registro de personas emplazadas.

La normativa en cita dispone que la notificación se podrá hacer electrónicamente (no se ha informado un correo electrónico del ejecutado) o por correo certificado (ya se intentó y no se pudo hacer la entrega). Al respecto, en la demanda se dijo lo siguiente en cuanto a la forma de notificaciones del deudor:

- ROBERTO ELIAS CALLEJAS CHAVARRIA, en la carrera 29 Nro. 50-52 del municipio de San José de la Montaña. Manifiesto que el Banco Agrario de Colombia no cuenta con la dirección electrónica ni ningún canal que permita notificar por este medio al demandado, por lo que la notificación se remitirá física a la dirección aportada.

Así que el formato de notificación y sus respectivos anexos, se remitieron a esa única dirección física que se indicó en el expediente, en la cual, conforme a lo certificado, no se halló que residiera o laborara el señor CALLEJAS CHAVARRÍA, sin tenerse, hasta ahora, información de otra dirección para la localización actual del aquí demandado, lo que bien puede entenderse como responsivo a lo previsto por los artículos

291, numeral 4, inciso primero, y 293 del Código General del Proceso, para proceder al emplazamiento.

Así, pues, se dispondrá el emplazamiento del señor ROBERTO ELÍAS CALLEJAS CHAVARRÍA, cumpliendo las exigencias del artículo 108 del Código General del Proceso, para notificarle el mandamiento de pago, so pena de nombrarle curador *ad litem*.

Sin embargo, para efectos de la publicación de este requerimiento, se atenderá a lo prescrito por el Decreto Legislativo 806 del cuatro de junio de 2020, vigente por dos años, en su artículo 10, con el cual se hace una modificación transitoria del referido artículo 108, en el sentido de que sólo será necesaria la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

## **Capítulo II De la nueva medida cautelar**

La parte actora, adicionalmente y según otro escrito allegado al expediente, también por correo electrónico (folios 202 a 204), pretende que, para asegurar el pago en este juico, se decrete la siguiente medida cautelar adicional, según los términos concretos y textuales, así:

EMBARGO de los remanentes que puedan quedar y de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que se tramita en contra del demandado ROBERTO ELIAS CALLEJAS CHAVARRIA con c.c. 3.572.542 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Osos Antioquia, cuyo demandante es COOPACREDITO SANTA ROSA DE OSOS, radicado 2019-00199-00.

Como el artículo 599 del Código General del Proceso, para decretar una medida cautelar, no exige ninguna caución o garantía y en el cuaderno principal ya se profirió el mandamiento ejecutivo pretendido, sin que aparezca en el expediente que se haya hecho efectivo el embargo y retención de dineros allí ordenados, entonces deberá resolverse positivamente la solicitud de la parte Ejecutante, pero en su momento se habrá de verificar que el valor de los bienes que se puedan poner a disposición de este proceso, no supere los límites legales, de acuerdo con lo que se calculó en la orden de pago.

En tal sentido, de esta decisión será necesario comunicarse al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Osos, Antioquia, para que dentro del proceso respectivo se tome nota de lo ordenado y se actúe de conformidad.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

### **RESUELVE :**

Primero. **Ordenar** el emplazamiento del señor **ROBERTO ELÍAS CALLEJAS CHAVARRÍA**, con c.c. **3.572.542**, en su calidad de accionado y para ser notificado de la orden de pago proferida dentro del presente proceso civil ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido a través de apoderada judicial por el representante legal de la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., acorde con las consideraciones de la parte motiva.

Segundo. **Disponer** que la publicación del listado del emplazamiento, se haga por la Secretaría del Despacho, en la página Web del Registro

---

Nacional de Personas Emplazadas que diseñó el Consejo Superior de la Judicatura, aportando la constancia respectiva.

Tercero. **Decretar** la siguiente medida cautelar solicitada por la parte actora, como se enuncia en su escrito, debiendo verificarse, en su momento, que el monto no supere los límites legales, según lo calculado en la orden de pago:

EMBARGO de los remanentes que puedan quedar y de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que se tramita en contra del demandado ROBERTO ELIAS CALLEJAS CHAVARRIA con c.c. 3.572.542 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Osos Antioquia, cuyo demandante es COOPACREDITO SANTA ROSA DE OSOS, radicado 2019-00199-00.
--

Cuarto. **Comunicar** de la medida cautelar al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Osos, Antioquia, para que actúe de conformidad.

Quinto. **Informar** a las partes que contra este proveído sólo procede el recurso ordinario de reposición, por actuarse en única instancia.

### CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Duqueiro Orlando Moncada Arboleda**  
**Juez**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - San Jose De La Montaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f042d7a131dca5aceb16506146d98e2a4b7d21c07acdf6621016f882a2f38c2**

Documento generado en 07/09/2021 05:01:49 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**